

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de “Ordenanza Municipal Reguladora para la Implantación de Establecimientos dedicados a Salones de Juegos de Azar y Apuestas en el municipio de Sierra de Yeguas”.

Se abrió, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 243, de fecha 23 de diciembre de 2019, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SALONES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS EN EL MUNICIPIO DE SIERRA DE YEGUAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos asistido a un incremento exponencial de las casas de apuestas y juegos de azar en el territorio nacional, así como a una intensificación de la publicidad relacionada con este negocio en los medios audiovisuales y en las redes sociales, lo que está provocando un preocupante crecimiento de las adiciones sin sustancia.

Situación que según atestiguan investigaciones, informes oficiales y asociaciones de afectados por este fenómeno, supone un factor de riesgo para el aumento de la ludopatía. Esta exposición al juego y las apuestas a la que se somete sin filtro tanto a adultos como a menores de edad, normaliza de forma peligrosa las actividades anteriormente reseñadas. Generando una percepción baja del riesgo vinculado a estas conductas, no conocida hasta ahora.

El perfil del cliente de los nuevos establecimientos de apuestas lo representa un hombre de entre 18 y 43 años, con necesidad de conseguir dinero rápido. Ello explica la expansión, particularmente, de las casas de apuestas deportivas que han logrado alcanzar gran popularidad entre la juventud, gracias a los patrocinios de equipos de fútbol, músicos, deportistas de élite y grandes campañas de publicidad en medios de comunicación. El estudio de Percepción Social sobre el Juego de Azar en España, del Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III de Madrid, concluye que las apuestas deportivas afectan especialmente a jóvenes de entre 18 y 24 años.

En 1992, la Organización Mundial de la Salud reconocía la ludopatía como un trastorno psicológico, incluyéndolo como tal en su Clasificación Internacional de Enfermedades. Años después, el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales identificó la ludopatía como una auténtica adicción carente de sustancia. A la fecha, numerosos ensayos clínicos demuestran que se trata de una condición que afecta gravemente no sólo al individuo, sino a todo su entorno familiar, laboral y de amistades, con consecuencias económicas y emocionales que sobrepasan al propio enfermo. Superando en la actualidad definiciones centradas en lo médico-psicológico, dado que esta problemática es un fenómeno complejo, conformado por múltiples variables.

Por todo ello es importante que desde las administraciones públicas se asuma con determinación una situación que puede desembocar en una problemática social de gran envergadura.

La legislación autonómica establece un sistema de autorización específica para la explotación y apertura de locales destinados a tal fin y a estos efectos, debe obtenerse una autorización administrativa por el órgano competente de la Junta de Andalucía previa y preceptiva. No obstante, desde las competencias locales, también se pueden establecer parámetros limitadores de la implantación de estos establecimientos en sus municipios.

Resultando esta alta accesibilidad es especialmente preocupante cuando afecta a sectores de la población con especial vulnerabilidad; y en este sentido como señala el III Plan de Prevención de Drogas y Adicciones 2018- 2023: “la infancia y la adolescencia es una población prioritaria para la prevención y promoción de la salud por lo que es obligación de los gobernantes la de crear entornos protectores”. Siendo por tanto necesario, emplear todas las competencias a nuestro alcance para poner coto a cuantas actividades puedan afectar a nuestra juventud en una etapa en la que se encuentran en proceso de desarrollo y consolidación de su personalidad.

Dicho todo esto nos encontramos con que, por un lado, los municipios ostentan según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local competencia en cuestiones relativas a urbanismo y medio ambiente urbano y por otro, que las actividades relacionadas con el juego están sometidas a la obtención de licencia municipal de actividad clasificada que puede ser denegada por razones basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.

Por todo ello entendemos que el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas se encuentra habilitado para establecer, en base a criterios de protección de la infancia y juventud amparadas en razones de salud pública e interés general, limitaciones urbanísticas que regulen la apertura de salones o locales dedicados a juegos de azar o apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por población sensible (infancia, adolescentes y jóvenes).

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de unas condiciones para la implantación de locales relacionados con juegos de azar basadas en la fijación de unas distancias mínimas de estos respecto de cualquier centro educativo, cultural, juvenil, sanitario y deportivo, y de los espacios libres frecuentados por jóvenes y niños, además de regular aspectos relacionados con la publicidad, prevención o formación dentro de las competencias municipales.

Artículo 2. *Establecimientos afectados*

Quedan afectados por esta ordenanza, aquellos locales destinados a la práctica del juego de azar, casas de apuestas, bingos, casinos y corners de apuestas; y en general aquellos establecimientos que requieran de una autorización por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía amparada en la legislación vigente sobre esta materia (artículo 4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo 3. *Distancias mínimas*

Se declara zona libre de juego a fin de proteger a población vulnerable todas las calles situadas en un radio de 500 metros contados desde la fachada de acceso a las instalaciones deportivas, sanitarias, culturales, educativas, recreativas y zonas libres frecuentadas por jóvenes y niños.

Ello, sin perjuicio de las distancias de separación entre establecimientos de la misma naturaleza establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 4. *Medición de las distancias*

Para la medición de las distancias se partirá del eje de la vía pública a la que dé frente cada una de las puertas de acceso a la casa de apuestas, salón de juegos de azar, bingo, corners de apuestas..., tomando tal eje desde la perpendicular trazada desde el centro de aquellas puertas de

acceso, siguiéndose luego el vial más corto que utilicen los peatones y que tenga la consideración legal de dominio público.

Artículo 5. *Limitación respecto de núcleos poblacionales*

Se prohíbe la implantación de más de un establecimiento de estas características en todo el municipio. Buscando salvaguardar los valores inherentes al desarrollo sostenible del mismo, permitiendo y potenciando vías coherentes de desarrollo económico de sus vecinos.

Artículo 6. *Prohibición publicitaria*

6.1. Se establece una prohibición publicitaria de este tipo de negocios en todo el municipio, así como la fijación de señalética direccional de los establecimientos afectados por la ordenanza.

6.2. Se establece del mismo modo la prohibición de exhibir en la vía pública la actividad que se desarrolla en el interior del local como reclamo publicitario.

6.3. Es obligación de la empresa anunciar de forma clara y visible la prohibición de entrada a dichos locales a menores de edad.

Artículo 7. *Justificación del cumplimiento de esta ordenanza*

Tanto en las solicitudes de licencias para actividades afectas a distancias como en las consultas sobre la posibilidad de instalar una de dichas actividades, se acompañarán de un plano de escala 1/1000 en que se señale, con exactitud, el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia. Reflejando el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en esta ordenanza.

Artículo 8. *Prevención de adicciones*

Estos locales deberán contar con un cartel informativo sobre los riesgos asociados a su uso, así como los lugares donde acudir a tratar una posible adicción; figurando en lugar perfectamente visible tanto en su acceso, como en el interior.

De la misma forma deberán identificarse las máquinas de juego y apuestas que se exploten en estos locales, según la normativa vigente.

Se realizarán y organizarán actividades formativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos online y de apuestas y en los posibles problemas derivados de este uso.

El Ayuntamiento facilitará información a la población que lo desee sobre cómo ponerse en contacto con asociaciones que prevengan y luchen contra la ludopatía.

Se impulsarán campañas de prevención y sensibilización enfocadas a los consumidores potencialmente vulnerables de adicciones sin sustancia.

Artículo 9. *El Ayuntamiento*

El Ayuntamiento no podrá subvencionar actos o actividades patrocinados por casas de apuestas, corners de apuestas, bingos ni casinos.

Artículo 10. *Sanciones*

Para las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título VI Régimen Sancionador y en el título VIII Procedimiento sancionador de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, clasificándose en muy graves, graves y leves.

Disposición adicional

Para aquellos aspectos no regulados expresamente en la presente ordenanza se acudirá a lo que establezca la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma



de Andalucía, así como a sus modificaciones y reglamentos de desarrollo, y a cualquier otro tipo de normativa sectorial que siendo posterior a la aprobación de la presente ordenanza modifique o derogue el presente régimen jurídico de aplicación.

Disposición transitoria primera

Todas aquellas actividades implantadas con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente ordenanza, dispondrán de un periodo de 18 meses a contar desde la entrada en vigor de la misma para adaptarse a sus prescripciones, la no adaptación y cumplimiento de las prescripciones de la misma conllevará a la clausura.

Disposición transitoria segunda

Aquellas actividades aún no implantadas cuyos expedientes se hayan iniciado, pero aún no se hayan concluido, por no contar aún con la autorización del órgano competente, deberán cumplir íntegramente todas las prescripciones de la presente ordenanza, con carácter previo al inicio de la actividad.

Disposición final

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de diciembre de 2019 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Sierra de Yeguas, 11 de febrero de 2020.
El Alcalde, José María González Gallardo.

1027/2020